



MINISTERIO PÚBLICO  
Procuraduría General de la Nación

**RESOLUCIÓN No. 08**  
(De 26 de marzo de 2026)

“Que reglamenta el permiso de la lactancia materna, y deja sin efecto las Resoluciones No. 11 de 11 de febrero de 2016 y No.10 de 18 de junio de 2020”

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al numeral 3 del artículo 110 de la Constitución Política de la República de Panamá, el Estado protegerá la salud del niño, garantizando una atención integral durante el proceso de gestación, lactancia, crecimiento y desarrollo en la niñez y adolescencia.

Que la lactancia materna constituye una práctica esencial para el desarrollo integral del niño o niña y una medida de protección a la maternidad, que permite a la madre trabajadora disponer de tiempo dentro de su jornada laboral para amamantar o extraer leche materna, en atención al derecho del menor a una alimentación adecuada y al deber del Estado de promover y garantizar condiciones que favorezcan su ejercicio.

Que conforme al numeral 2 del artículo 3 de la Convención sobre los derechos del niño, los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y cuidado necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores, así como de otras personas responsables de ellos, ante la Ley.

Que la Ley No. 50 de 23 de noviembre de 1995, que protege y fomenta la lactancia materna, reconoció el derecho al permiso de lactancia durante la jornada laboral por un período de seis (6) meses; la Ley No. 135 de 23 de marzo de 2020 modificó ese marco normativo, incorporando disposiciones relacionadas con las condiciones para su ejercicio en los centros de trabajo, incluyendo la habilitación de espacios de lactancia.

Que la Ley No. 498 de 13 de noviembre de 2025 subroga íntegramente la Ley No. 50 de 23 de noviembre de 1995, modificada por la Ley No. 135 de 23 de marzo de 2020, estableciendo un nuevo marco jurídico para la protección, promoción y apoyo de la lactancia materna, que refuerza las obligaciones institucionales para facilitar su ejercicio y dispone que el permiso de lactancia materna se otorgue durante la jornada laboral hasta por seis (6) meses para amamantamiento y hasta doce (12) meses para la extracción de leche materna.

Que la Ley No. 498 de 13 de noviembre de 2025 establece bajo un enfoque de derechos humanos, igualdad y no discriminación, un conjunto de principios rectores orientados a la protección, promoción y apoyo de la lactancia materna, entre los cuales se destacan la protección de la maternidad, el interés superior del

Resolución No. 08 de 26 de marzo de 2026  
Procuraduría General de la Nación

---

niño o niña y el derecho a una alimentación adecuada, los cuales deben conducir a la adopción de medidas institucionales que faciliten su ejercicio.

Que, en concordancia con dichos principios, corresponde a las instituciones públicas adoptar medidas administrativas que favorezcan el ejercicio efectivo del derecho a la lactancia materna en el ámbito laboral.

Que, en consecuencia, se hace necesario ajustar la normativa interna conforme a lo dispuesto en la Ley No. 498 de 13 de noviembre de 2025, a fin de garantizar el pleno ejercicio de este derecho en beneficio de la madre trabajadora y de su hijo o hija, así como promover la importancia de la lactancia materna entre las servidoras públicas de la institución.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Reconocer a las servidoras públicas del Ministerio Público el derecho a permisos por lactancia materna durante la jornada laboral, hasta por un periodo de seis (6) meses para amamantamiento y hasta doce (12) meses para la extracción de leche materna.

**SEGUNDO:** El permiso por lactancia materna consistirá en quince (15) minutos cada dos (2) horas o en treinta (30) minutos, dos (2) veces al día, durante su jornada laboral. Este tiempo será considerado como efectivamente trabajado y, en consecuencia, no estará sujeto a reposición.

El tiempo utilizado para el traslado hacia el espacio de lactancia no afectará ni disminuirá el ejercicio de este derecho.

Ninguna trabajadora podrá entrar tarde o retirarse antes del horario de trabajo para extracción o amamantamiento.

**TERCERO:** Para el ejercicio del derecho a la lactancia materna, la servidora pública deberá acreditarlo mediante la presentación del certificado de nacimiento del menor. Corresponderá al superior jerárquico inmediato supervisar y llevar el control del permiso, así como reportar la información correspondiente a la Dirección de Recursos Humanos para su debido registro y seguimiento institucional.

**CUARTO:** Se dispondrá la creación o habilitación de Salas de Lactancia o de extracción de leche materna, tanto en la Fiscalía Metropolitana como en las Fiscalías Regionales, las cuales deberán cumplir, para su funcionamiento, con las condiciones mínimas establecidas en la legislación vigente, así como con los requisitos técnicos y sanitarios exigidos por el Ministerio de Salud, a fin de obtener la certificación correspondiente.

**QUINTO:** Sin perjuicio de la obligación de habilitar una Sala de Lactancia conforme a las condiciones establecidas en la ley y en atención al principio de adecuación progresiva, las Secciones Especializadas de Investigación, Fiscalías Superiores Especializadas y Fiscalías Regionales, deberán gestionar la habilitación de un área temporal que, en la medida de lo posible, garantice condiciones de privacidad, higiene y comodidad para el ejercicio de la lactancia o la extracción de leche materna.

**SEXTO:** La Dirección de Recursos Humanos coordinará anualmente actividades institucionales en el marco de la Semana Mundial de la Lactancia Materna, que se celebra del 1 al 7 de agosto, en concordancia con el lema internacional

Resolución No. 08 de 26 de marzo de 2026  
Procuraduría General de la Nación

---

desarrollado por la Alianza Mundial para la Defensa de la Lactancia Materna, con el propósito de promover y sensibilizar sobre la importancia de esta.

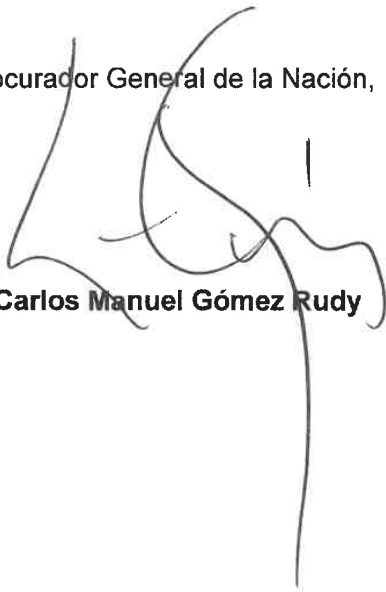
**SÉPTIMO:** La presente resolución entrará a regir a partir del 13 de mayo de 2026, fecha en que adquiere vigencia la Ley No. 498 de 13 de noviembre de 2025 y, por tanto, quedarán sin efecto las Resoluciones No. 11 de 11 de febrero de 2016 y No.10 de 18 de junio de 2020.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 3 del artículo 110 de la Constitución Política de la República de Panamá, numeral 2 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 6, 38, 39, 40, 44 y 49 de la Ley No. 498 de 13 de noviembre de 2025.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Procurador General de la Nación,



**Luis Carlos Manuel Gómez Rudy**

La Secretaria General,



**Anilú Batista Carles**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL  
Certifico que el Presente Documento  
es Fiel Copia del Original

22 ABR 2026

  
Secretario (a) General